que, aunque reunan estas circunstancias, sean irregulares (1), criminales (2), excomulgados, suspensos ó entredichos (3), poseedores de muchos beneficios incompatibles (4), obispos de otras diócesis (5), y no ordenádose *in sacris* seis meses antes de la eleccion (6). Los que á sabiendas eligen á un indigno, pierden por tres años el derecho de ser elegidos (7).

21 Todas estas prohibiciones tienen lugar en la eleccion ordinaria; pero en casos estraordinarios suele ser conveniente y necesaria la designacion de una persona que, aunque digna, tiene algun impedimento que puede ser dispensado (8) y acostumbra dispensarse por el superior á quien compete la confirmacion, al cual se dirigen los electores espresando el defecto canónico que tiene el designado, y pidiendo su dispensa. La peticion *(postulatio)* debe hacerse despues de preceder una de las formas de eleccion, y de ha-

novando la anterior disposicion Lateranense, al tratar de la ciencia añade: «.....ideoque antea in universitate studiorum magister sive »doctor aut licenciatus in sacra teologia vel jure canonico merito »sit promotus, aut publico alicujus academiæ testimonio idoneus »ad alios docendos ostendatur.....»

(1) Cap. 10, último del tit. XXVII, lib. V de las Decretales..
(2) Constit. «*Onus apostolicæ*» de Gregorio XIV, párr. 9.º
(3) Cap. 8.º, tit. IV, lib. I de las Decretales.
(4) Cap. 54, tit VI, lib. I de id.
(5) Concilio Tridentino, sesion 7, cap. 2.º de reforma.
(6) Concilio citado, sesion 22, cap. 2.º de reforma.
(7) Cap. 26, tit. VI, lib. I de las Decretales.
(8) Los impedimentos DISPENSABLES son los siguientes: *defecto de nacimiento* (cap. 20, tit. VI, lib. I de las Decretales), *falta de órden sagrado* (cap. 22 de id.), *de edad* (cap. 7.º de id.), *de matrimonio espiritual con otra iglesia* (cap. 6.º último del tit. V, lib. I de id.). Hoy son raras las postulaciones, porque los que tienen algun defecto dispensable procuran conseguir del Papa *un breve de elegibilidad*, en cuya virtud cesa el impedimento y se hacen elegibles. *Rieger*, exposicion á los títulos V y VI del lib. I de las Decretales, párr. 239. *Devoti*, lib. I, tit. V, seccion 2.ª, párrafo 27.